



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

Auto No.:	534
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	DENYS CELIS TORRADO
Ejecutado:	VICTOR SAA MOSQUERA
Radicación:	76001-3110-001-2019-00392-00
Providencia:	Resuelve Recurso de Reposición

Se procede a resolver RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto a través de apoderado judicial por las demandantes contra el auto No. 2321 que libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

DENYS CELIS TORRADO y DEYSI CRISTINE SAA CELIS, a través de apoderado judicial, instauran demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **VICTOR SAA MOSQUERA**, en ella, eleva las pretensiones que siguen:

1.- Con base en AUTO INTERLOCUTORIO No 1974 del 23 de octubre de 2015, librar mandamiento ejecutivo contra el señor VICTOR SAA MOSQUERA, y en favor de mis poderdantes la señora DENYS CELIS TORRADO y DEYSI CRISTINE SAA CELIS por las sumas, equivalentes a las cuotas alimentarias provisionales dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2015, hasta el mes de julio de 2018, en una suma equivalente al 35% de la pensión de jubilación que percibe de la policía nacional y mesadas adicionales por el mismo valor en los meses de junio y diciembre de cada año,

2.- Con base en la Sentencia No. 283 del 07 de diciembre de 2017, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, y sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA DE FAMILIA, el 15 de agosto de 2018, librar mandamiento ejecutivo contra el señor VICTOR SAA MOSQUERA, y en favor de mi poderdante la señora DENYS CELIS TORRADO por las sumas equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de agosto de 2018, hasta el momento que se realice la respectiva liquidación y las que se causen a futuro, en una suma equivalente al 13.60% de la pensión que recibe el ejecutado.

Se sustenta la pretensión en el Auto No. 1974 del 23 de octubre de 2015, mediante el cual se fijó alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor de la cónyuge y de su hija menor de edad, en cuantía del 35% de la pensión de jubilación que percibe de la Policía Nacional y mesadas adicionales por el mismo valor en los

meses de junio y diciembre de cada año. Y en la Sentencia No. 283 del 07 de diciembre de 2017, en el numeral tercero, manifestó: “Declarar al señor VICTOR SAA MOSQUERA, cónyuge culpable y en consecuencia fijar alimentos en cuantía de \$300.000.00 pesos mensuales que cancelará a la señora DENYS CELIS TORRADO, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de diciembre”. Sentencia apelada y que fue confirmada y modificada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Familia, el 15 de agosto de 2018, en audiencia pública No. 006, así: **“MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO en el sentido que la cuota alimentaria fijada por valor de \$300.000.00, no sufre ningún aumento, pero al misma se establece en un porcentaje equivalente al 13.60% de la pensión que recibe VÍCTOR SAA MOSQUERA”** (subrayas y negrillas del juzgado)

Ante la ausencia de la acreditación del valor de la pensión devengada por el demandado, lo que impedía cuantificar el valor de la cuota alimentaria, fijada en un porcentaje de la pensión, se dispuso por Auto 1674 del 18 de junio de 2019, oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que informara al despacho la asignación mensual de retiro del ejecutado por los años 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 (fls. 28, 29)

Obtenida la certificación de ingresos pensionales, por Auto 2321 se libró mandamiento ejecutivo en contra del señor Víctor Saa Mosquera, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2015	2.149.151,55
CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS AÑO 2016	9.264.565,80
CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS AÑO 2017	9.386.009,58
CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS AÑO 2018	4.038.547,20
CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS A MAYO DE 2019	1.758.450,76
(-) ABONOS REALIZADOS	-
TOTAL ADEUDADO DE OCTUBRE DE 2015 A MAYO DE 2019	26.596.724,89

Contra el auto que libra el mandamiento de pago la parte actora, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Considera el apoderado judicial lo siguiente:

1. En la liquidación realizada por el despacho judicial, se liquidó el 35% del salario del señor Víctor Saa Mosquera desde el mes de octubre del año 2015 hasta el mes de noviembre de 2017

A partir de diciembre de 2017, se aplicó el 13.60% de acuerdo a la Sentencia del 28 de agosto de 2018, confirmada parcialmente por el Tribunal, hasta el mes de mayo fecha en la que se presentó la demanda

Considera el apoderado que el juzgado incurrió en error al limitar el descuento del 35% de la asignación pensional del señor Victor Saa hasta el mes de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que la decisión fue apelada

y solo quedó en firme hasta el mes de agosto de 2018, fecha en la cual efectivamente se debió liquidar bajo el descuento del 35%.

Anota que la demandante no podía hacer efectiva la condena establecida en la Sentencia de Divorcio No. 283 del 7 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Primero de Familia por no encontrarse en firme, jurídicamente está en la obligación legal de estructurarse su firmeza, la cual se llevó a cabo con la confirmación parcial del Tribunal superior de Cali, por ende la condena de alimentos provisionales a cargo del señor Víctor Saa Mosquera debe extenderse hasta el momento que el tribunal tomó la decisión definitiva es decir el mes de agosto de 2018.

2. Por otro lado en la liquidación realizada por el despacho se avizora que efectivamente se tuvieron en cuenta las mesadas adicionales por el mismo valor en junio y en diciembre, sin embargo en el resumen de la liquidación y en la parte resolutive no se tuvieron en cuenta
3. También se reconocen intereses fijados en un 6% anual sin que se fijara su monto

CONSIDERACIONES

De los argumentos expuestos por el recurrente, surge el problema jurídico a resolver el que consiste en determinar si la cuota alimentaria fijada en la sentencia proferida en segunda instancia y que modifica la decisión de primera instancia, surte efectos en ésta, o contrario a ello, la cuota alimentaria en la cuantía fijada, se hace exigible a partir 15 de agosto de 2018, fecha del fallo proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali?

Para resolver, se tiene en cuenta que mediante los recursos de reposición y apelación se pide que se revoque o modifique la decisión proferida por el juzgador, en razón a las inconsistencias consideradas por la parte recurrente y que una vez se interpone el recurso, tiene como efecto la suspensión de la decisión contenida en el auto o sentencia que se recurre.

Es por lo que proferida la Sentencia No. 283 del 7 de diciembre de 2017, y concedido el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo, quedó suspendida la competencia del A Quo.

Así las cosas, no le asiste razón al recurrente cuando pide que el mandamiento de pago hasta el mes de agosto de 2018, lo regie la cuota alimentaria provisional, fijada en el Auto 1974 del 23 de octubre de 2015, por cuanto sobre la cuota alimentaria provisional se había decidido en forma definitiva en la sentencia mencionada y si bien es cierto, que no alcanzó ejecutoria en razón del recurso de apelación interpuesto, también es cierto que la competencia de esta juzgadora quedó suspendida hasta que se proferiera decisión en segunda instancia, para decirlo de manera simple, el proceso se paralizó hasta que se resolviera el recurso interpuesto.

Ahora bien, una vez resuelto el recurso de apelación por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el expediente retornaba al juzgado de conocimiento, para el cumplimiento del artículo 329 del Código General del Proceso, el que estatuye: ***“CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará***

auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto”.

Es así como se reactiva el trámite del proceso ante el juez de primera instancia, quien debe obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, que en lo referente a la cuota alimentaria fijada a favor de la cónyuge, dispuso: **“SEGUNDO. MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO en el sentido que la cuota alimentaria fijada por valor de \$300.000.00, no sufre ningún aumento, pero la misma se establece en un porcentaje equivalente al 13.60% de la pensión que recibe VÍCTOR SAA MOSQUERA”** (subrayas y negrillas del juzgado)

Y es esta la decisión que debe cumplir la A Quo, la que surte efectos desde la fecha de la Sentencia 283 del 7 de diciembre de 2017, nótese que la competencia estaba suspendida, en razón del trámite del recurso de apelación y sus efectos en este caso, no son otros que los de modificar la sentencia de primera instancia. Providencia de segunda instancia que en su ordinal segundo establece que la cuota alimentaria fijada por valor de \$300. 000.00 no sufre ningún aumento, pero la misma se establece en un porcentaje, indicando la conexión que hay entre ambas decisiones, produciendo cambios la decisión de segunda instancia en la primera (subrayas mías).

Presenta también inconformidad el recurrente, por la ausencia de cuantificación del monto de los intereses, asunto este que es del ámbito de la liquidación del crédito que deben presentar las partes una vez se profiera decisión de fondo, de acuerdo con dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo aquí expuesto, se dispondrá no reponer para revocar el Auto 2321 del 30 de julio de 2019 y se negará el Recurso de Apelación interpuesto, por su no procedencia al tratarse de un proceso de única instancia por mandato expreso del artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso.

Sin embargo, para que exista claridad en el mandamiento de pago, tanto en las cuotas alimentarias adeudadas a cada una de las beneficiarias demandantes y su cuantía, se dejará sin efecto el ordinal PRIMERO del auto 2321 del 30 de julio de 2019 y se modifica, en el sentido de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en forma separada, a favor de DEYSI CRISTINE SAA CELIS por las cuotas alimentarias provisionales fijadas a su favor del 23 de octubre de 2015 al mes de octubre de 2017, y a favor de la señora DENYS CELIS TORRADO, por las cuotas alimentarias provisionales fijadas en el Auto 1974 del 23 de octubre de 2015, para lo cual, el porcentaje fijado del 35% de la pensión de jubilación del demandado, se dividirá en iguales partes entre ambas alimentarias.

También en forma separada, se librará mandamiento de pago a favor de la señora DENYS CELIS TORRADO, por la cuota alimentaria fijada a su favor en la Sentencia No. 283 del 7 de diciembre de 2017, modificada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.-**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el Auto 2321 del 30 de julio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto, por su no procedencia conforme lo dispuesto artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **VICTOR SAA MOSQUERA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 16.479.291, y a favor de **DEYSI CRISTINE SAA CELIS** identificada con cédula 1.005.829.175 por las siguientes cuotas alimentarias provisionales:

AÑO	MES	CUOTA DEYSI CRISTINE SAA	CUOTA EXTRA	TOTAL CAUSADO	ABONOS REALIZADOS	TOTAL ADEUDADO
2015	OCTUBRE	358.191,93		358.191,93	-	358.191,93
	NOVIEMBRE	358.191,93		358.191,93	-	358.191,93
	DICIEMBRE	358.191,93	358.191,93	716.383,86	-	716.383,86
2016	ENERO	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	FEBRERO	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	MARZO	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	ABRIL	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	MAYO	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	JUNIO	386.023,58	386.023,58	772.047,15	-	772.047,15
	JULIO	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	AGOSTO	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	SEPTIEMBRE	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	OCTUBRE	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	NOVIEMBRE	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	DICIEMBRE	386.023,58	386.023,58	772.047,15	-	772.047,15
2017	ENERO	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	FEBRERO	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	MARZO	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	ABRIL	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	MAYO	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	JUNIO	412.080,20	412.080,20	824.160,40	-	824.160,40
	JULIO	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	AGOSTO	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	SEPTIEMBRE	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	OCTUBRE	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	NOVIEMBRE	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	DICIEMBRE	412.080,20	412.080,20	824.160,40	-	824.160,40
TOTALES		\$10.651.821,08	\$1.954.399,48	\$12.606.220,56	\$0,00	\$12.606.220,56
RESUMEN DE LA LIQUIDACION						
CUOTAS ALIMENTARIAS Y CUOTAS EXTRAS CAUSADAS AÑO 2015						1.432.767,71
CUOTAS ALIMENTARIAS Y CUOTAS EXTRAS CAUSADAS AÑO 2016						5.404.330,05
CUOTAS ALIMENTARIAS Y CUOTAS EXTRAS CAUSADAS AÑO 2017						5.769.122,80
(-) ABONOS REALIZADOS						-
GRAN TOTAL ADEUDADO DE OCTUBRE DE 2015 A DICIEMBRE DE 2017						12.606.220,56

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **VICTOR SAA MOSQUERA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 16.479.291 y a favor **DENYS CELIS TORRADO** identificada con cédula 63.367.288 por las siguientes cuotas alimentarias provisionales:

AÑO	MES	CUOTA DENYS CELIS	CUOTA EXTRA	TOTAL CAUSADO	ABONOS REALIZADOS	TOTAL ADEUDADO
2015	OCTUBRE	358.191,93		358.191,93	-	358.191,93
	NOVIEMBRE	358.191,93		358.191,93	-	358.191,93
	DICIEMBRE	358.191,93	358.191,93	716.383,86	-	716.383,86
2016	ENERO	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	FEBRERO	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	MARZO	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	ABRIL	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	MAYO	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	JUNIO	386.023,58	386.023,58	772.047,15	-	772.047,15
	JULIO	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	AGOSTO	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	SEPTIEMBRE	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	OCTUBRE	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	NOVIEMBRE	386.023,58		386.023,58	-	386.023,58
	DICIEMBRE	386.023,58	386.023,58	772.047,15	-	772.047,15
2017	ENERO	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	FEBRERO	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	MARZO	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	ABRIL	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	MAYO	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	JUNIO	412.080,20	412.080,20	824.160,40	-	824.160,40
	JULIO	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	AGOSTO	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	SEPTIEMBRE	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	OCTUBRE	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	NOVIEMBRE	412.080,20		412.080,20	-	412.080,20
	DICIEMBRE	412.080,20	412.080,20	824.160,40	-	824.160,40
2018	ENERO	336.545,00		336.545,00	-	336.545,00
	FEBRERO	336.545,00		336.545,00	-	336.545,00
	MARZO	336.545,00		336.545,00	-	336.545,00
	ABRIL	336.545,00		336.545,00	-	336.545,00
	MAYO	336.545,00		336.545,00	-	336.545,00
	JUNIO	336.545,00	336.545,00	673.090,00	-	673.090,00
	JULIO	336.545,00		336.545,00	-	336.545,00
TOTALES		\$13.007.636,08	\$2.290.944,48	\$15.298.580,56	\$0,00	\$15.298.580,56
RESUMEN DE LA LIQUIDACION						
CUOTAS ALIMENTARIAS Y CUOTAS EXTRAS CAUSADAS AÑO 2015						1.432.767,71
CUOTAS ALIMENTARIAS Y CUOTAS EXTRAS CAUSADAS AÑO 2016						5.404.330,05
CUOTAS ALIMENTARIAS Y CUOTAS EXTRAS CAUSADAS AÑO 2017						5.769.122,80
CUOTAS ALIMENTARIAS Y CUOTAS EXTRAS CAUSADAS AÑO 2018						2.692.360,00
(-) ABONOS REALIZADOS						\$0,00
GRAN TOTAL ADEUDADO DE OCTUBRE DE 2015 A MAYO DE 2019						15.298.580,56

QUINTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **VICTOR SAA MOSQUERA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía

16.479.291 y a favor **DENYS CELIS TORRADO** identificada con cédula 63.367.288 por las siguientes cuotas alimentarias, fijadas a su favor en la Sentencia No. 283 del 7 de diciembre de 2017, modificada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali:

AÑO	MES	CUOTA DENYS CELIS	CUOTA EXTRA	TOTAL CAUSADO	ABONOS REALIZADOS	TOTAL ADEUDADO
2018 13,60 %	AGOSTO	336.545,00		336.545,00	-	336.545,00
	SEPTIEMBRE	336.545,00		336.545,00	-	336.545,00
	OCTUBRE	336.545,00		336.545,00	-	336.545,00
	NOVIEMBRE	336.545,00		336.545,00	-	336.545,00
	DICIEMBRE	336.545,00	336.545,00	673.090,00	300.000,00	373.090,00
2019 13,60 %	ENERO	351.690,15		351.690,15	300.000,00	51.690,15
	FEBRERO	351.690,15		351.690,15	300.000,00	51.690,15
	MARZO	351.690,15		351.690,15	300.000,00	51.690,15
	ABRIL	351.690,15		351.690,15	300.000,00	51.690,15
	MAYO	351.690,15		351.690,15	300.000,00	51.690,15
TOTALES		\$3.441.175,75	\$336.545,00	\$3.777.720,75	\$1.800.000,00	\$1.977.720,75
RESUMEN DE LA LIQUIDACION						
CUOTAS ALIMENTARIAS Y CUOTAS EXTRAS CAUSADAS DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2018						2.019.270,00
CUOTAS ALIMENTARIAS Y CUOTAS EXTRAS CAUSADAS AÑO 2019						1.758.450,75
(-) ABONOS REALIZADOS						-\$1.800.000,00
GRAN TOTAL ADEUDADO DE AGOSTO DE 2018 A MAYO DE 2019						1.977.720,75

TERCERO. - Una vez en firme este proveído, se continuará con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ